

Cortes de Arenoso.

SI-125/7

Copias de la Sentencia del Proceso que si-
guieron los vecinos de Cortes de Arenoso con el Conde Sr.
Conde de Aranda sobre moler los granos en el Molino de
la misma villa en el año de 1763

Leg.^o 2
Num.^o 12 33

1783



GOBIERNO
DE ARAGON

##

SI-125/7



Seisenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y CUATRO.

Joseph Moreno ^{yn Gaspar Lebriano}
Albaxades ^{de Lebriano} *Ignacio de los*

Señor de Chantillon
Mayor
Don Joseph Casamayor
y Pichon

*Leg.
3*
Don Joseph Barahona

Para que por Publico Pregon se haga saber a los
vecinos de la Villa de Cortes de Arce, la Sentencia
a qui inserta, apedimento del Conde de Aranda
y Felipe Cervera Molinero.

Diciembre 17. 1783 p. n. *Don*

Correos *Don*



GOBIERNO
DE ARAGON

En Carlos. Por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
Indias, de Sicilia, de Cerdeña, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia de la
Lia, de Mallorca, de Sevilla de Laredo
de Cordova de Consejo, de Murcia de Jaen
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Nos.
Joseph, y Gabriel Izeta, Bonifacio Arnau,
Joseph Bagán, Christoval Nebot, Pedro
Bou, Bartholome Catalan, y demas veci-
nos estantes, y habitantes en la Villa de
Cortes de Añeno. Salud y Gracia. Sabed.
Que ante el Nuestro Presidente Regente y
Oydores de la Nuestra Audiencia que re-
side en la Nuestra Ciudad de Valencia
y Oficio de Nuestro Es. de Camara
infraescrito, se han seguido Autos por

Caso de Corte, entre partes de la una de.
toros Demandantes Nos. Joseph y Gabriel
Izeta, Bonifacio Arnau, Joseph Bagán
Christoval Nebot, Pedro Bou, y Bar-
tholome Catalan; y de la otra el Conde
de Aranda Duño de la Villa de
Cortes de Añeno, y de un Molino
sito en su termino, y Phelipe Cervera
Molinero de el; sobre pretender Nos.
Joseph y Gabriel, Izeta, y demas litis
Consortes se declarase tener facultad
de ir, sin incurso de pena alguna a
moler a otro Molino, y que se les resti-
tuyesen las penas que se les havian exigido
y depositado. Vertiendo legitimamente
Conclusos, se pronuncio por algunos de la.
Oydores de la Nuestra Aud. en dies y seis
de Setiembre del año proximo pa

o o
sado mil seiscientos sesenta y tres, la Senten-
cia de Vista del thenor siguiente =
Sentencia Nel Pleito que ante Nos ha perdido
y pende entre partes de la una accion
Demandantes Joseph y Gabriel Izeta,
Bonifacio Arnau, Joseph Bagan, Chris-
taval Acbot, Pedro Bou, y Bartholome
Catalan Labradores, y Jorinos de la Villa
de Cortes de Arrendo; y de la otra el Con-
de de Aranda. Dueño de dicha Villa,
y de un Molino sito en su termino
y Felipe Cervera Molinero de el, el D.
Vicente Pabon, y Francisco Comes sus res-
pective Procuradores. Sobre pretenden
dichos Joseph y Gabriel Izeta, y de mala
litis Connotas, se declare tener facultad
de ir sin incurso de pena alguna a molen
a Otro Molino, y que se les restituya

o o o
yan las penas que se les han exigido,
y depositado. Las Cortas y Otras Cosas =
Visto D.º = Callamos. Que debemos
= al declarar y declaramos que Joseph y
Gabriel Izeta, Bonifacio Arnau, Pedro
Bou, Joseph Bagan, Christoval Acbot,
y Bartholome Catalan deven en pena
de tres Libras a moler sus granos, y semi-
llas al Molino del Conde de Aranda, sito
en el termino de la Villa de Cortes de Ar-
rendo, citando. Conviene para dar a los
Jorinos de dicha Villa, y su termino, las
asistencias necesarias y prompto des-
pacho ala Molienda, y no estandolo
durante el impedimento puedan ir al
Molino que les tenga mas convenien-
cia sin incurso de pena, y por ahora se les
restituyan las que les han exigido, y las
Cortas depositadas. Por esta Nuestra
Sentencia definitivamente

ongrado de vista y sin ellas, así lo Pro.
nunciamos, y Mandamos = Dⁿ Martin
Davia = Dⁿ Miguel Eugenio Mu.
ña = Dⁿ Sebastian del Castillo =
Cuya Sentencia se hizo notoria en el
mismo día a los Procuradores de las
partes; Y no habiéndose suplicado de
ella, apedimento dela de Joseph y
Gabriel Xente, y demas litis Consores
por Decreto de D^{no} de Diciembre
de dho año mil Setecientos Setenta
y Tres, se declaró por Consentida, y
parada en autoridad de Corra Tas.
gada. En cuyo estado, y en el día
Señte de los Corrientes Francisco
Comes en nombre del Conde de
Aranda, y de Felipe Cereza Mo.
linero ha presentado pedimento en
el que relacionando lo declarado en

la referida Sentencia expuso conve.
nia a los dichos de sup principal se
hiziere saber en personas dha Sentencia
a los referidos Joseph y Gabriel Xente,
y demas litis Consores, y que atendido
el derecho controvertido y ventilado
en los Autos, y ala Calidad y natu.
ralera dela Sentencia se hiziere saber
esta por Bando publico en esta Villa
para que lleque a noticia de todos; y así
lo Suplico. Visto por los d^{nos} Nuestro
Presidencia Regente y oydores, acon.
daron se hiziere como lo pedia, y dan
esta Nuestra Carta para lo en la
dha raron. Lo qual Dⁿ Mandamos.
así a los dichos Joseph y Gabriel Xente,
Bonifacio Arnau, Joseph Bagan, Chus
toral Xebot, Pedro Bou, y Bartholome
Catalan, y demas Testigos, habuana

En la Villa de Cortes de Arenoso cumplidos
guarden y ejecuten en todo y por todo
la Sentencia arriba inserta y no la con-
travenzan en manera alguna bajo
la pena de tres libras, y para que
llegue a noticia de todos, y ninguno
pueda alegar ignorancia, que se pre-
cize por Pregon publico, por ante
Escribano que de fce en los puestos pu-
blicos, y acostumbrados de la expresada
Villa de Cortes de Arenoso, en la forma
Ordinaria y segun citilos Yami mismo
Mandamos alon Alcaldes Ordinarios
de los de mas Ministros de Justicia de
aquella no embarguen en manera
alguna de su Publicacion. No cumplid
esta y otras, pena de la nuestra. Men
de veinte y mil maravedies pa-
ra la Nuestra Camara, bajo la

qual Mandamos a qualquier Es. no publico
la notifique, asista alas diligencias y de
ello de testimonio. Dada en Valencia
a veinte y quatro de Julio del año mil
setecientos setenta y quatro =
Yo D. Pedro Thomas Febres J. no de Camara en esta Corte
y Aud. del Rey Nro. S. la hizo escribir por su man.
con acuerdo de su Presidente, Reg. y Oydores

Cumplido

En la Villa de Cortes de Arenoso apru-
mado de setiembre de este presente año
mil setecientos setenta y quatro ante
el señor Joseph Gomez Al. de Ordinarios
de esta Villa de Cortes segun la real
provision, que antecede y vista por la
mud mundo se cumplio y exculente como
en ella se prebiere, como a costa de su
rey, y señores, y lo firmo su m. de que
dyssee
Ante mí
Jph. Gomez, Al. de Junf. Hado Cortes

Doj fee el dñya escrito el no comooy
dia primero de setiembre de este
año republica la sentencia que
antecede por Inagun Barrera con
los publicos de esta villa en los pue
tos publicos de esta villa y acudieron
diferentes personas y por lo dñya el
vondo y pora que ante lozago por
fee y diligencia en esta villa loz
dñya Iny y año suena dñya y lo fura

Juan Hedera

Honored En esta villa dñya dia Iny y año del
el no notifique la sentencia que ante
cede a Joseph Yuste Labrador Juins de
esta villa en persona doy fee

Hedera

Otra En esta villa dñya dia Iny y año del
el no notifique la sentencia que antecede
a Joseph Baga de Miguel Labrador Juins
de esta villa en persona doy fee

Hedera

Otra En la misma villa dñya dia Iny y año del
el no notifique la sentencia que antecede
a Bonifacio Arana Labrador Juins de esta
villa en persona doy fee

Hedera

Otra En la misma villa y entos ante
dñya dia Iny y año del el no notifi
fique la sentencia que antecede a
Christoval Nebot Labrador Juins
de esta villa en persona doy fee

Hedera

Otra

En la villa de corte de Arenos alor
siete dias de el Mes de Agosto de este
año mil setecientos, sesenta y qua
tro del el no notifique el Depa
cho y sentencia que antecede a
Bartholome Catalan Labrador Juins de esta villa en persona
doy fee

Hedera

Otra

En esta villa dñya dia Iny y año
del el no notifique la sentencia que
antecede en el despacho presentado
a Xabiel Yuste Labrador Juins
de esta villa en persona doy fee

Hedera

Otra

En la misma villa de corte y en
los ante dñya dia Iny y año del

Quero Notificar la Sentencia que ante
cede a Pedro Bon Labrador de
esta Villa en superdona doy
fee

Heda de 24

Doy fee el infra escrito Cu^{to} como en el dia
de ay Roque Catolon Pilayre Viuno de
esta Villa ha entregado como ha
deponitorio que fue nombrado por el
Señor Juan Bagon M^{de} que fue, alor
contenidos en este de yacho los penos
y los que estova deponitidos a dho
de orden del dho Bagon; los que
han recibidos y porage a este lozopo
por fee y diligencia con dho my y yo
omiva dho y lo firmo

Juan Heda de 24





SI-125/7
Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y VNO.

Don Thomas Noio Escriuano de Camara del
Rey nuestro Señor en esta su Corte y Audiencia
que reside en la Ciudad de Valencia:

Certifico: Que en dicha Real Audiencia y por
el Oficio de Camara de mi cargo se han
requido autos sobre y entre las partes
que se ha de hacer mención: En los quales es-
tando concluidos legitimamente se pro-
nunció en diez y seis de Setiembre de mil
setecientos sesenta y tres la Sentencia
de Vista del thenor siguiente:—

ar
Sent: En el pleito que ante Nos ha pendido
y pende entre partes de la una actores

Demandantes Joseph y Gabriel Xente

Bonifacio Arnau, Joseph Bagan, Chui-

roval Nebot, Pedro Bon, y Bartholome

Catalan Labradores y Vecinos de la
Villa de Cortes de Arenoso, y de la otra
el Conde de Aranda Dueno de dicha Vi-
lla, y de un Molino sito en su termi-
no, y Phelipe Cervera Molinero de el;
el Doctor Vicente Palg, y Francisco Co-
mes sus Respective Procuradores: Sobre
pretender dichos Josef y Gabriel Izerte,
y demas litis Consonantes se declare te-
ner facultad de hin sin incurso de
pena alguna a Moler a otro Mo-
lino, y que se les Restituyan las penas
que se les han exigido, y deponitadas. La
Cort, y otras cosas: Visto etc. Fallamos:
que devemos declarar y declaramos
que Josef y Gabriel Izerte, Bonifa-
cio Annaui, Pedro Bon, Josef Bagan,
Chunroval Nebor, y Bartholome
Cathalan, deven hin pena de trece
Libras, a Moler sin exantos, y Semi-
lla al Molino del Conde de Aranda,

sito en el termino de la Villa de
Cortes de Arenoso, estando conxionte
para dar a los Vecinos de dicha Villa
y su termino las asistencias necesa-
rias, y prompto despacho a la Molien-
ta, y no estando durante el impe-
dimento puedan hin al Molino que
les tenga mas conveniencia sin incur-
so de pena, y por ahora se les Resti-
tuyan las que les han exigido y las Cort
deponitadas. Y por esta nuestra Senten-
cia definitivamente Juzgando en gra-
da de vista y sin ella, asi lo pronun-
ciamos, y mandamos: Don Martin
Davia: Don Miguel Eugenio Almon:
Don Sebastian del Castillo—
Cuya Sentencia se notifico en el mis-
mo dia a los Procuradores de la Parte;
Y por no haverse duplicado de ella, se
dio pedimento por el Doctor  GOBIERNO
DE ARAGON

Salgo en nombre de Josef y Fabrice
Yzente, y demog litiu Conworte diciendo:
Que en dictos autos havia Reatido
Sentencia, y no se havia Suplicado de
ella por parte alguna. Y pidio se de-
clarase por consentida y pasada en
autoridad de cosa juzgada; y fecho
se mandare librar para su cumpli-
miento la correspondiente Certifica-
cion, o Despacho. Acuyo pedimento
se proveyo traslado y auto, en cui
vina se acordo por la Sala el De-
creto del tenor siguiente: —

Pres. En la Ciudad de Valencia a doce de
J. V. S. Mesa. Diciembre del año mil setecientos
Davila. sesenta y tres: Visto enq autos por
Munoz. los Señores del margen; Dixeron: Que
Castillo. devian declarar y declararon por con-
sentida y pasada en autoridad de
cosa juzgada la Sentencia de vista

en ellos pronunciada. Y lo rubrica-
ron: Erta rubricado: Don Pedro Thomas
Febrer —

Cuya Sentencia y Decreto van confor-
me y concuerdan bien y fielmente
con su Original que existen en los
Referidos autos que por ahora pa-
ran en mi poder y Oficio a que me re-
mito. Y para que conste en cumplimi-
ento de lo mandado por la Sala en auto
del dia de hoy a la fecha proveido por el
Oficio de Camara del cargo de Don Joseph
Antonio Ollex, apedimento de Luis Jac-
que ^{mo or} Procurador del Ex. S. Conde de Aranda,
doy la presente que firmo en Valencia a los
quince de Abril de mil setecientos noventa
y un año.

Don Thomas Febrer

En este punto de vista, la obra de la
comisión de la Real Academia de la Historia

La Real Academia de la Historia, en su
último tomo de la obra, ha publicado
un interesante estudio sobre la
historia de la literatura española.
Este estudio, que forma parte de la
obra, es el resultado de los trabajos
de la comisión de la Real Academia de la
Historia, y es el más completo que se
ha publicado hasta ahora sobre este
tema. El estudio se divide en tres
partes: la primera trata de la historia
de la literatura española en general,
la segunda de la historia de la literatura
española en particular, y la tercera de
la historia de la literatura española en
particular.

En este punto de vista, la obra de la
comisión de la Real Academia de la Historia



Dentro el Despacho sobre obligacion a
Bering y Masbourn de Cortes a Molex
alos Molinos de V. E. en el año del 764;
Cuyo Despacho paraba en poder del Sr. Dn
Juan Villanueva; por cuya razon no ve
incluso en la que dió al Sr. Duque
de Arja en mi Año 8^{to}

N. 2. 14.



GOBIERNO
DE ARAGON



